

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 0 5 2 2 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el N°004199 del 21 de mayo de 2013, la señora Cecilia Solet Carillo Sarmiento, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Repelón, presentó una solicitud para el otorgamiento de una Concesión de Aguas superficiales, en el Canal del Dique, para el abastecimiento y uso doméstico del Municipio de Repelón.

Que de conformidad con lo anterior fueron adjuntados los siguientes documentos:

- *Formulario Único Nacional de Concesión de aguas Superficiales.*
- *Documento: Plan de desarrollo Municipal 2012-2015 “por un repelón al alcance de todos”*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, se acogerá la solicitud presentada y se ordena una visita de inspección técnica, en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: Son aguas de uso público....

- a. *“Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
- c. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
- d. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
- e. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
- f. *Las aguas y lluvias;*
- g. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 0 5 2 2 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

- h. Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone: “El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión*
- c) *Por permiso y*
- d) *Por asociación.*

Que el Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

... “A) Abastecimiento en los casos que requiera derivación”...

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. № • 0 0 0 5 2 2 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL MUNICIPIO DE REPELÓN Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2013, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del permiso solicitado será el contemplado en la Tabla No. 11 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, que corresponde a Usuarios de Impacto moderado, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesiones de Agua	\$854.855	\$173.906	\$257.191	\$1.285.952

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la señora Cecilia Solet Carrillo Sarmiento, en calidad de Alcaldesa del Municipio de Repelón, para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales en el Canal del Dique, con un caudal aproximado de 70 l/s, para el abastecimiento doméstico del Municipio.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del permiso.

SEGUNDO: El Municipio de Repelón, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$1.285.952 M/L), correspondiente evaluación del permiso solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de esta entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: El Municipio de Repelón, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № • 0 0 0 5 2 2 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL MUNICIPIO DE REPELÓN Y
SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA”

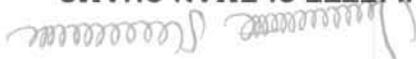
remittir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta
Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado
en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de
reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su
representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental
de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,
conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

15 JUL. 2013

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)



Exp: Sin Exp.
Elaboró: Melissa Arteta Vizcalino
Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario JH